

El Boletin Oficial sale los Lunes,  
Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán  
francas de porte, sin cuyo requisito  
no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta  
Capital calle de San Agustín número  
17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 93.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion  
del Reino con fecha 4 del que rige me comu-  
nica la Real orden siguiente.

»Con esta fecha se dice al Gefe politico  
de Santander de Real orden lo siguiente:—Re-  
mitido al Consejo Real el expediente de com-  
petencia, suscitada entre ese Gobierno políti-  
co y el Juez de primera instancia de la mis-  
ma ciudad, por haber este admido contra la  
Sociedad anónima la demanda de ejecucion  
presentada por D. Remigio Angoitia por los  
1.439,197 rs. 31 mrs., que por las obras eje-  
cutadas en la construccion del camino de Soto-  
Palacio á Peñas-Pardas le debe dicha Sociedad,  
ha consultado, despues de oír á la Seccion  
de Gracia y Justicia lo siguiente.—Vistos el  
expediente y los autos respectivamente remi-  
tidos por el Gefe politico y el Juez de pri-  
mera instancia de Santander, de los cuales re-  
sulta: Que rematada en subasta pública la cons-  
truccion del camino de Soto-Palacio á Peñas-  
Pardas á favor de D. José Ortiz de la Torre,  
contrató este la ejecucion de las obras con  
D. Remigio Angoitia por la cantidad y bajo  
las condiciones consignadas en la escritura de  
23 de Setiembre de 1843 que se otorgó al efec-  
to: Que subrogada con posterioridad en lu-  
gar de Ortiz de la Torre una Sociedad anó-  
nima, contrató de nuevo su Junta directiva  
con Angoitia, en los términos que constan por  
otra escritura de 3 de Diciembre de 1844.  
con motivo de haber alterado el anterior con-  
venio con Ortiz de la Torre novedades impre-  
vistas, emanadas de disposiciones que tomó el  
Gobierno respecto á la linea que deberia se-  
guir dicho camino: Que ejecutadas las obras  
y hecha la correspondiente liquidacion, resul-

tó á favor de Angoitia el alcance de 1.439,197  
rs. 31 mrs., por el cual pidió al referido Juez  
despues de algunas diligencias preparatorias,  
que este mandó á su instancia practicar, des-  
pachase ejecucion contra la insinuada Socie-  
dad anonima: Que conferido á la misma tras-  
lado, sin perjuicio de esta demanda, se sus-  
pendieron los procedimientos por haber pro-  
movido el Gefe politico la competencia de  
que se trata;—Visto el art. 8.º párrafo 3.º de  
la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye  
al conocimiento de los Consejos provinciales  
las cuestiones contenciosas relativas al cumpli-  
miento, inteligencia, rescision y efectos de los  
contratos y remates celebrados con la Admi-  
nistracion para toda especie de servicios y  
obras públicas;—Visto el párrafo 4.º del mis-  
mo artículo y ley que somete igualmente al  
fallo de dichos Consejos las cuestiones conten-  
ciosas relativas al resarcimiento de los daños  
y perjuicios ocasionados por la ejecucion de  
las referidas obras:—Considerando: 1.º Que no  
tiene, como lo pretende el Gefe politico de  
Santander, aplicacion el primero de estos dos  
párrafos al presente negocio, donde no se  
trata de determinar los efectos del rema-  
te celebrado con la Administracion por D. José  
Ortiz de la Torre, sino los del contrato par-  
ticular y á todas luces de interes puramente  
privado, que celebró mas adelante con la in-  
dicada Sociedad anónima D. Remigio Angoitia:  
2.º Que otro tanto se debe decir del segundo  
de dichos párrafos contra la opinion del mis-  
mo Gefe, puesto que manifiestamente se con-  
creta al resarcimiento de los daños y perjui-  
cios que se causan con la material ejecucion  
de las obras públicas á propietarios que no  
tienen intervencion en ellas, y no puede ex-  
tenderse á la responsabilidad pecuniaria, de-  
rivada de contratos entre particulares como  
el expresado, por lo cual esta competencia de  
parte de la Administracion se halla destituida  
de fundamento;—Se decide á favor de la au-  
toridad judicial, y devolviéndose los autos con  
el expediente al Juez de primera instancia de  
Santander, dese conocimiento al Gefe politico



de aquella provincia de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Cuya superior resolucion he acordado se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma. Albacete 31 de Marzo de 1847.—José de Garibay.

*Otra número 94.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del que rige me comunica la Real orden siguiente.

»Con esta fecha se dice al Gefe político de Sevilla de Real orden lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre el Gefe político de Sevilla y el Juez cuarto de primera instancia, sobre la nulidad de la venta á censo de la Isla mayor del Guadalquivir; ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político y el Juez cuarto de primera instancia de Sevilla, de los cuales resulta: Que el Ayuntamiento de aquella ciudad, en cumplimiento de una Real orden que en 5 de Junio de 1829 obtuvo el Marqués de Casa-Riera, otorgó en 4 de Febrero de 1831 una escritura á favor de éste cediéndole el dominio útil de la Isla mayor del Guadalquivir, que por privilegio rodado, expedido por D. Alonso el Sabio en 21 de Junio de 1253 pertenecia á los propios de dicha ciudad en pleno dominio: Que esta cesion fue hecha bajo las condiciones ordinarias de la enfiteúsis y otras especiales, entre ellas la de que el expresado Marqués hiciese en el término de cuatro años las obras prescritas en Real orden de 8 de Marzo de 1830, las cuales consistian en las indispensables para el cerramiento del caño nuevo de Zurraque, y en establecer una maquina de vapor de la fuerza de doce caballos cuando menos, con todas las precisas para la conduccion y distribucion del agua que se sacara del rio para riegos: Que no habiéndose llenado estas condiciones por el Marqués, puso el Ayuntamiento en 23 de Junio último ante el Juez referido demanda de rescision de este contrato, y reclamado el negocio por el Gefe político de aquella provincia, á consecuencia de solicitud presentada al Consejo de la misma por el demandado, se formó la competencia de que se trata:—Visto el párrafo 8.º artículo 8.º de la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845 que atribuye á estos Cuerpos las cuestiones contenciosas relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos:—Visto el párrafo 3.º del referido artículo que dispone lo mismo tocante á las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados con la

Administracion para toda especie de servicios y obras públicas:—Visto el artículo 9.º de la misma ley que declara en general pertenecer á los Consejos provinciales todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion para que no establezcan las leyes Juzgados especiales:—Considerando: *Primero.* Que la cuestion propuesta por el Ayuntamiento de Sevilla en su demanda contra el Marqués de Casa-Riera, no versa sobre obras hechas en el cauce ó en las márgenes del Guadalquivir, sino tan solo sobre si, habiéndose faltado por parte de dicho Marqués á las condiciones estipuladas en la mencionada escritura, y entre ellas á la de hacer las obras que en la misma se prefijaron, debe ó no rescindirse el contrato; por lo cual no tiene, como pretende el Gefe político, aplicacion al presente caso el citado párrafo 8.º artículo 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845:—*Segundo.* Que tampoco es aplicable, como aquel lo supone, el artículo 9.º tambien citado de la misma ley, porque en la generalidad de su disposicion solo se encierran las cuestiones que pueden calificarse de contencioso-administrativas, y no admite esta calificacion la de la demanda del Ayuntamiento, puesto que limitándose el párrafo 3.º del artículo 8.º citado igualmente, á las que se refieren á contratos celebrados con la Administracion para servicios públicos, ú obras de igual clase, deja las relativas á contratos que no tienen este inmediato objeto, como no le tuvo el susodicho, en la clase de cuestiones ordinarias, sujetas como tales al conocimiento de la autoridad judicial;—Se decide esta competencia á su favor; y devolviéndose los autos con el expediente al Juez cuarto de primera instancia de Sevilla, dese conocimiento al Gefe político de aquella provincia de esta decision y sus motivos.—Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden, con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya superior resolucion he acordado se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Albacete 31 de Marzo de 1847.—Jose de Garibay.

*Otra número 95.*

Relacion de las cartas de pago espedidas por esta Intendencia de Rentas procedentes del suministro hecho en el cuarto trimestre de 1846 que ha remitido D. Benito Lopez Enguidanos, Apoderado general de esta Provincia en la Ciudad de Valencia, cuyos pueblos interesados en dicho suministro, número de cartas y su valor á continuacion se espresan.

PUEBLOS.	Núm. de cartas.	Su valor Rs. vn.
Almansa	1	4198..20
Alcaraz	1	329..26
Bonillo	1	301..28
Bonete	2	549..23



Chinchilla	1	2506.. 6
Gineta	1	329..23
Hellin	1	2504..30
Yeste	2	223.. 2
Minaya	1	2283.. 2
Pétrola	1	1..18
La Roda	2	2439..33
Tobarra	1	198..19
Tarazona	1	597.. 4
Villarrobledo	1	558..30
Balozote	1	37..30

En su consecuencia he acordado anunciarlo por medio del Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados en dichas cartas de pago, previniéndoles, que se presenten á recogerlas, nombrando para ello persona de confianza autorizada en forma. Albacete 6 de Abril de 1847.—José de Garibay.

Otra número 96.

Debiendo procederse en el corriente año á la renovacion por mitad de los Ayuntamientos se hace preciso rectificar la estadística del vecindario de cada pueblo, segun previene el artículo 1.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845; y para que tenga efecto he dispuesto que con toda urgencia remitan á este Gobierno político todos los Alcaldes, con la mayor exactitud, y bajo su responsabilidad, una nota del número de vecinos y almas que cuentan en sus respectivos términos municipales, teniendo entendido que si del cotejo de dichas relaciones con los datos que obran en esta Secretaria, apareciere, que por omision, descuido ú otro motivo se alterase el verdadero número de los vecinos y almas, se procederá á lo que haya lugar contra los que hubieren intervenido en la formacion de la indicada nota. Albacete 6 de Abril de 1847.—José de Garibay.

Otra número 97.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, y empleados en el ramo de proteccion y seguridad publica de la misma, practicarán las mas activas diligencias para proceder á la busca y captura de tres ladrones cuyas señas se anotan á continuacion los cuales en 10 de Enero último, robaron á unos carromateros valencianos que desde el Quintanar de la Orden iban á Alcazar de San Juan, y en caso de ser habidos los pondrán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de dicho último punto por quien son reclamados. Albacete 6 de Abril de 1847.—José de Garibay.

Señas.

Dos de los ladrones iban montados en caballos negros, y el otro en uno castaño; los tres eran de una estatura regular y llevaban capas; estaban armados dos con una pistola cada uno pendiente de la faja.

### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Vacante el magisterio de instruccion primaria elemental de la villa de Ferez, se hace público á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Secretaria de esta Comision acompañadas de los documentos que previene el reglamento, que se admitirán hasta el 1.º de Mayo próximo. Su dotacion consiste en 1020 rs. pagados por mitad en los meses de Agosto y Diciembre de cada año, con mas las retribuciones de los niños no pobres. Albacete 1.º de Abril de 1847.—El Presidente, José de Garibay.—Mariano Tejada, Secretario interino.

OTRO.

Vacante el magisterio de instruccion primaria elemental de la Villa de Alborea, se hace público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, acompañadas de los documentos que marca el reglamento, á la Secretaria de esta Comision, que se admitirán hasta 1.º de Mayo próximo. Albacete 1.º de Abril de 1847.—El Presidente, José de Garibay.—Mariano Tejada, Secretario interino.

### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La direccion general del Tesoro público con fecha 31 de Marzo último me dice lo que sigue. «En Real orden que ha comunicado hoy á esta direccion el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se previene el pago de una mensualidad á las clases activas y pasivas del Reyno, y en consecuencia autorizo á V. S. para que libre á cargo del Comisionado del Banco Español de San Fernando por cuenta del credito de Abril proximo las cantidades necesarias al efecto que se han calculado en las que al margen se expresan correspondiente esta mensualidad en las activas á la distribucion de Junio de 1845 y en las pasivas á la de Abril de 1844.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los Habilitados de las clases activas y pasivas y efectos correspondientes. Albacete 5 de Abril de 1847.—El I. L. Enrique Antonio Berro.

OTRA.

Por la Direccion general de efectos estancados en tres del actual se me dice lo que copio.

«Deviendo subastarse en esta Direccion general el dia 23 del actual el servicio de transportes de sal á los Alfolies de esa provincia, por el término de tres años, bajo las bases y condiciones establecidas en el pliego á que hace referencia la Gaceta de este dia, há acordado esta direccion decirlo á V. S. para que por medio del Boletín oficial disponga se hagan los anuncios correspondientes á fin de



que pueda llegar á noticia de todos los que deseen interesarse en dicha subasta y puedan acudir á tomar parte en la licitacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para los fines que manifiesta la Direccion. Albacete 5 de Abril de 1847.—El I. L. Enrique Antonio Berro.

#### COMISION DEL CULTO Y CLERO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

##### ANUNCIO.

Los Mayordomos de Eabrica de las Iglesias Parroquiales de este Arzobispado por si ó por persona legalmente autorizada se presentarán en esta comision á percibir sus respectivas asignaciones por los meses de Setiembre y octubre del año pasado de 1846. Toledo 30 de Marzo de 1847.—D. Francisco Torija, Vocal Secretario.

##### AVISO.

En la Plaza de San Juan número 4 en Murcia se halla situada la Bandera del Regimiento infanteria Peninsular de la Union número 7 del Ejercito de la Isla de Cuba, que guarnece la ciudad de la Habana. Para sostener la fuerza y brillantez de dicho ejercito, compuesto todo de jovenes voluntarios españoles, es indispensable el remplazo de las bajas y al efecto se invita á los solteros y viudos sin hijos, de 18 á 30 años de edad que quieran participar de las ventajas palpables que promete el servicio de un ejercito, donde reina el órden, la abundancia y el premio. Ademas del haber mensual de 187 rs. vn. y 35 rs. para vestuario que percibe el soldado, recibirán los reclutas en el acto de tomar plaza, la gratificacion de 160 rs. vn. á 240 segun su talla; seran transportados con toda comodidad y seguridad en los Buques mayores que proporciona la empresa de correos Maritimos, donde se les suministrarán sanos y abundantes alimentos, y por último al llegar á la Habana, son trasladados al campo por dos meses de descanso y aclimatacion.

El tiempo designado para servir en los cuerpos de America, es el de ocho años.

Los jovenes de esta Ciudad que quieran tomar plaza aun cuando se hallen comprendidos en la quinta, pueden hacerlo libremente, con solo presentar su feé de bautismo y un abono del Alcalde de su barrio respectivo que acredite su estado y buena conducta: los fo-rasteros, en iguales terminos, solo necesitan el pasaporte en regla mediante los informes que puedan tomarse, y los que hubiesen resu-lutas, presentarán tambien sus licencias ab-solutas.

Los Individuos de la provincia que ingresan en la Bandera, reportan beneficios al pais, pues se toman en cuenta para disminuir el contingente de la quinta en la misma. Murcia 24 de Marzo de 1847.—El Capitan Comandante, Claudio de Ibarra.

## Parte no oficial.

### DECRETAMEN

DE LA

COMISION NOMBRADA PARA EXAMINAR EL

*presupuesto de construccion del ferro-carril*

### DE SEVILLA A OSUNA.

*sus gastos anuales y los probables rendimientos de su tráfico en frutos, efectos y pasajeros.*

(CONTINUACION.)

Ademas quedarán en caja reservados para reposicion de máquinas y sus reparaciones y para imprevistos, rs. vn. 530,240.

De las sumas á repartir habrá aun que deducir la parte que se señale para retribuir á la junta directiva si asi se estableciere en los estatutos.

En el primer caso resultaria de utilidad un 10 y medio por ciento por intereses y dividendos, y en el segundo un 17 y medio por ciento próximamente.

El medio por ciento de amortizacion segun el sistema adoptado generalmente en esta clase de empresas, se destina anualmente para reintegrar igual parte del capital de las acciones en los términos que se establezcan en los estatutos, sin que por ello deje de aplicarse á las cantidades reembolsadas el tanto por ciento que se reparta por dividendo.

Cualquiera que sea la profesion ó ejercicio del accionista vecino de esta ciudad y los propietarios de fincas urbanas deben aspirar á mas beneficios que los que pueda proporcionarles las sumas que destinen á la empresa ¿Quien no vé el vuelo que tomara el comercio de Sevilla con el nuevo campo que le ofece la circunstancia de ponerse virtualmente la ciudad á mucha menor distancia de lo mas rico de la provincia de Córdoba que lo que hoy esta en Málaga? ¿cuantos mas pueblos no tendrán que traer sus frutos a este mercado y llevarse géneros y efectos que necesiten?

(Se continuará.)

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER  
Calle de San Agustin número 17.